

RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL BLOQUE A - LOCAL 42 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de noviembre del 2020

VISTO:

La Nota Fiscal N° 53/2020 presentada por el Ministerio Publico; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261 de fecha 24 de junio de 2019; el Dictamen DAJ N° 790/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota Fiscal N° 53/2020, el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 – Especializada en la Lucha contra el Contrabando, en el marco de la causa N° 425/2019 “*Personas innominadas s/ SHP contrabando*”, solicitó al SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación que se informe sobre la disposición final de los productos vegetales, consistente en 8 cajas de tomates (totalizando 176 kilogramos) de origen argentino, decomisados del Bloque A – Local N° 42 del Mercado Central de Abasto, en fecha 24 de junio de 2019.

Que, por Memorando O.R.C N° 184/2020, la Dirección de Oficinas Regionales, informó que las partidas en cuestión fueron destruidas, según Acta de Disposición Final N° 022/2019.

Que, según Acta de Disposición Final N° 022/2019, consta la destrucción de los productos vegetales ut supra individualizado que fueron decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261/2019.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261 de fecha 24 de junio de 2019, consta que funcionarios técnicos de la Oficina Regional Central se constituyeron en el Bloque A - Local N° 42 del Mercado Central de Abasto, a raíz de una denuncia recibida vía telefónica, constatándose la existencia de 8 cajas de tomates que no contaban con las documentaciones respaldatorias de origen, por lo cual se procedió al decomiso de dicha partida.

Que, la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, establece:

Artículo 14: *Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad.*



RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL BLOQUE A - LOCAL 42 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente”.*

Artículo 19: *La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Central, se constituyó en el Bloque A – Local 42 sito en el Mercado Central de Abasto, en fecha 24 de junio de 2019, donde procedió a la verificación de productos vegetales, específicamente 8 cajas de tomates, las cuales estaban expuestas a la venta y no contaban con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional.

Que, teniendo en cuenta, la falta de presentación de las documentaciones exigidas al momento de la verificación por parte del permisionario o encargado del bloque referido, se procedió al decomiso de las partidas en cuestión, según consta en el Acta de Fiscalización N° 30261/2019.

Que, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de



RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL BLOQUE A - LOCAL 42 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede colegir que el permisionario del Bloque A – Local 42, presumiblemente importó y comercializó los productos vegetales (tomates), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas *ut supra* que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

Que, con relación al decomiso de los productos vegetales consistentes en 8 (ocho) cajas de tomates, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261/2019, se confirma el procedimiento realizado por el funcionario en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, se debe determinar la responsabilidad del Permisionario del Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1103/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 790/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Permisionario del Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, por supuesta infracción a la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Permisionario del Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, por supuesta



RESOLUCIÓN N° 567.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL BLOQUE A - LOCAL 42 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

infracción a la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- CONFIRMAR el decomiso de los productos vegetales en cuestión, según lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261/2019.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad N° 2 Especializada en lucha contra el contrabando del Ministerio Publico, para conocimiento.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Ministro Coordinador Ejecutivo de la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. CÉSAR RIVAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 559/2020

Presidencia – SENAVE

ES COPIA

ABG. ROBERTO GIMENEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 551/2020

SECRETARÍA GENERAL

CR/rg/ar

